

25 de noviembre 1992

Licenciada
 Edilma U. Palma
 Jefa de Personal
 Ministerio Público
 E. S. D.

Señora Jefa de Personal:

Nos referimos a su atenta nota No. DP-134-92 de 12 de mayo de 1992, en que nos solicita pronunciamiento con relación a las vacaciones de la Licenciada Tulia Pardo.

Explica usted:

Explica usted: "mediante Resolución No.391 del 9 de abril del año en curso, fueron concedidas sus vacaciones. Mediante nota fechada 4 de mayo del año en curso le comunica al señor Procurador General de la Nación, que se reintegra a sus labores a partir del 4 de mayo de 1992, e igualmente en nota de la fecha dirigida a la señora Edilma W. Palma. Dicha funcionaria alega haber tomado sólo 11 días a pesar de haberse ido del 20 de abril al 4 de mayo de 1992".

Gustosamente externamos a usted nuestra opinión sobre este particular, previas las consideraciones siguientes:

Como es de su conocimiento, las vacaciones de los funcionarios judiciales, y del Ministerio Público, se reconocen a razón de un mes por cada período de once meses trabajados, en forma continua o ininterrumpida, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Código Judicial; vacaciones éstas que se conceden a partir del día 1o. o 16 avo. del respectivo mes, de acuerdo con la práctica administrativa recogida en varias circulares No.562-Aud del 3 de mayo de 1974, y en muchos Reglamentos Internos de las Instituciones Públicas. Así lo prevén, por ejemplo, los Artículos 47 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República (Resuelto No.29 de 1970); el Artículo 30 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Cultura (Resuelto No.1 de 1976); el Artículo 43 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Resol.No.217 de 2 de julio de 1980); el artículo 29 del Reglamento Interno del INAFOP (Resolución No.4 de 4 de octubre de 1984); el artículo 26 del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (Resuelto NO. RIP-13-02 V. de 23 de abril de 1980), entre otros.

También constituyen una práctica administrativa dividir el goce de las vacaciones en dos (2) fracciones iguales, de quince (15) días cada una, sujeta a la aprobación del superior jerárquico, todo lo cual deberá constar en los registros inter-nos de las instituciones a efecto de que se puedan hacer las vacaciones en un momento determinado de las vacaciones resueltas, pendientes de ser tomadas por los funcionarios.

Ahora bien, se observa que a la Licenciada Tulia Pardo le fue concedido un (1) mes de vacaciones, a partir del 16 de abril de 1992 hasta el 15 de mayo de 1992; y que sin embargo, no fue sino hasta el 20 de abril que la Licenciada Pardo empezó a hacer uso efectivo de su mes de vacaciones, reincorporándose a sus labores habituales el día 4 de mayo de 1992, fecha ésta en la que comunicó dicha circunstancia tanto al Procurador General de la Nación, como a la Jefe de Personal del Ministerio Público.

De lo anterior se concluye que, la licenciada Pardo hizo uso efectivo de quince (15) días de vacaciones, dado que a la comunicación unilateral de su reintegro, no se le pueden reconocer los efectos retroactivos que se pretenden en la misma. Ello se entiende sin perjuicio de que para efectos fiscales, se considere que la misma hizo uso de quince días de sus vacaciones del 16 al 30 de abril, por los quince días transcurridos desde el 20 de abril al 4 de mayo.

Esperando haber contribuido a esclarecer la situación planteada, nos suscribimos de usted.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
Procurador de la Administración

/eg